



Instituto de Salud del Estado de Chiapas

Universidad Autónoma de Chiapas



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD Y/O EL INSTITUTO DE SALUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ANGEL RENÉ ESTRADA ARÉVALO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL M. EN C. JORGE ORDOÑEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACH"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO".

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial Número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por Decreto Número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.
- I.2 Que el Dr. Ángel René Estrada Arévalo, en su carácter de Secretario de Salud y Director General, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XIV del artículo 10 del ordenamiento a que se hace referencia en el punto que antecede, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Convenio, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 08 de diciembre del 2000, como lo establece el artículo 08 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud.
- I.3 Que de conformidad con lo establecido por las fracciones I y VI del artículo 3º de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objetivo, y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud.



Instituto de Salud del Estado de Chiapas

Universidad Autónoma de Chiapas



I.4 Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C" de la Calzada a la Ciudad Deportiva, C.P. 29007 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DE "LA UNACH".

II.1 Que la Universidad Autónoma de Chiapas, fue creada por Decreto Número 98 de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Número 43 de fecha 23 de octubre de 1974, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el que de conformidad con la Ley Orgánica, la misma está al servicio de los intereses de la nación y del Estado.

II.2 Que dentro de sus objetivos está el de organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales, primordialmente los del Estado de Chiapas.

II.3 Que conforme al Artículo 22 de su Ley Orgánica, está representada por su Rector, M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 4 de diciembre de 2002.

II.4. Que señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez", Km. 1081, C.P. 29050, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE LAS PARTES.

III.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

Establecer las bases y mecanismos académico-operativos entre "LA UNACH" y "EL INSTITUTO", para el desarrollo de Ciclos Clínicos y la capacitación



profesional de los educandos de "LA UNACH", de la misma forma adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación, Capacitación e Investigación de Recursos Humanos para la Salud emita con relación al desarrollo de Ciclos Clínicos, los mecanismos de programación y adscripción de "LA UNACH" dentro de los Campos Clínicos de "EL INSTITUTO", y conforme a la NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado.

SEGUNDA. El desarrollo de Ciclos Clínicos, podrá realizarse en las instalaciones de cada una de las Jurisdicciones Sanitarias de Salud, que dependen de "EL INSTITUTO" tales como: hospitales generales, centros de salud rurales y urbanos.

TERCERA. El número de alumnos de "LA UNACH", que realizarán la prestación de Ciclos Clínicos a los que se refiere el presente instrumento, será de conformidad a los espacios disponibles y/o necesidades de "EL INSTITUTO".

CUARTA. El tiempo de duración de la prestación de los Ciclos Clínicos, será de acuerdo a la normatividad de "EL INSTITUTO".

QUINTA. Los alumnos de "LA UNACH" que sean aceptados, tendrán la obligación de cuidar los equipos e instalaciones del área en donde se les vaya a asignar y cumplir con la normatividad que para los becarios de salud se aplica.

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- I. Facilitar el uso racional de los campos clínicos disponibles por "EL INSTITUTO" a los educandos de "LA UNACH".

El número de campos clínicos asignado a "LA UNACH" podrá variar mediante acuerdo de ambas Instituciones que se haga constar por escrito y que deberá ser suscrito por los representantes institucionales, mencionados en el Convenio de Colaboración.

- II. Aceptar a los educandos de "LA UNACH", dentro de la unidad sede en calidad de alumnos de Ciclos Clínicos, conforme a las posibilidades y necesidades de salud y al perfil requerido en los alumnos.
- III. Acordar con "LA UNACH" la adecuación y aplicación del contenido de los programas operativos de Ciclos Clínicos que se juzgue conveniente implementar.



- IV. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la propuesta a **"LA UNACH"** del personal docente que aplique el Programa establecido por ambas Instituciones, de acuerdo con el Programa Académico del plantel y el Programa Operativo de **"EL INSTITUTO"** que con tal fin se elabore.
- V. Cambiar de Unidad Sede de Campo Clínico y/o de Tutor, a solicitud de **"LA UNACH"** cuando la evaluación sistematizada existente no satisfaga a lo largo del proceso educativo las necesidades del Programa Académico. Dichos cambios procederán en la medida de lo posible y sólo para el ciclo clínico próximo a iniciar mediando previo acuerdo de ambas partes.

SÉPTIMA. DE LOS COMPROMISOS DE **"LA UNACH"**.

- I. Cumplir con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"** en materia de Enseñanza de Pregrado y Ciclos Clínicos.
- II. Proponer a **"EL INSTITUTO"** para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos de los Ciclos Clínicos que se requieran instrumentar por necesidades educativas.
- III. Supervisar el cumplimiento del Programa Académico de los Ciclos Clínicos propuesto por **"LA UNACH"** al **"INSTITUTO"**.
- IV. Apoyar la elaboración de material didáctico para sus alumnos, previo análisis de ambas partes.
- V. Otorgar al personal médico propuesto por **"EL INSTITUTO"** los apoyos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa, incluyendo la capacitación docente y el acceso a centros de documentación e informática de **"LA UNACH"** previo trámite que para el efecto exista.
- VI. Aprobar al personal médico propuesto por **"EL INSTITUTO"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento por la Facultad de Medicina Humana.
- VII. Otorgar nombramiento de Profesor **"Ad Honorem"** a los médicos que participen como docentes en número adecuado al número de alumnos.



Instituto de Salud del Estado de Chiapas

Universidad Autónoma de Chiapas



OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

- I. Organizar el proceso educativo de los Ciclos Clínicos, de acuerdo al plan de estudios de "LA UNACH", y a la normatividad que en este campo determine la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud.
- II. Corresponsabilizarse respecto de la operación y desarrollo del presente acuerdo, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes en Ciclos Clínicos, así como de las actividades que se desarrollan con motivo de su ejecución.
- III. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Instituciones.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.

- I. "EL INSTITUTO" y "LA UNACH" durante los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos en Ciclos Clínicos comprometidos con la atención médica, deberán cuidar el respeto a los derechos de los pacientes bajo los principios de la ética médica, y respeto por las tradiciones, creencias religiosas, políticas y culturales de la comunidad en las que lleven a cabo sus acciones.
- II. Es atribución exclusiva de "EL INSTITUTO" la autorización para la utilización de las instalaciones, recursos y áreas de influencia de la Institución como campos clínicos y hasta en tanto no autorice por escrito a "LA UNACH" el uso de instalaciones específicas, no se podrán permitir actividades educativas al respecto.
- III. Solamente se autorizará la utilización de los campos clínicos para la formación de estudiantes de medicina, cuando el proceso educativo no interfiera o se contraponga con las normas, funciones y servicios de "EL INSTITUTO".
- IV. Los estudiantes de Ciclos Clínicos no podrán realizar prácticas clínicas con los pacientes sin supervisión de personal adscrito de la Unidad.
- V. Es atribución de "LA UNACH" la elaboración y evaluación de los programas de estudio; a "EL INSTITUTO" le corresponde la elaboración e instrumentación de cada programa de estudios.



- VI. Los alumnos en Ciclos Clínicos deberán de utilizar el uniforme o bata correspondientes así como portar gafetes de identificación oficiales proporcionados por "LA UNACH".
- VII. Durante el proceso educativo en la Sede, el alumno deberá ser tratado con respeto y en forma atenta por el personal de "EL INSTITUTO" y recibir las clases teórico-prácticas de los profesores designados al respecto.
- VIII. Los alumnos deberán cumplir en todos los términos con el reglamento interior de la Sede, con los programas de estudio y asistir a las reuniones a las cuales los convoquen los profesores.
- IX. Los estudiantes en Ciclos Clínicos serán responsables del manejo de documentos, valores y efectos que utilicen durante sus prácticas en los campos clínicos, y deberán responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Institución, ya sea por imprudencia, descuido y negligencia.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerara como patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la suscripción del presente instrumento, quedando sujeta la vigencia de conformidad a las disposiciones que emanen de los acuerdos federales emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad en que incurran los estudiantes y egresados durante su actuación será exclusivamente a su cargo; cualquier desperfecto, daño o perjuicio ocasionado al hospital o a terceros por negligencia, imprudencia, impericia o mala fe por los educandos de "LA UNACH", será responsabilidad conjunta entre éstos y "LA UNACH". No obstante, "LA UNACH" aplicará su reglamento interno a sus estudiantes que hubieren causado un daño previamente comprobado, a efecto de que lo anterior ayude al cumplimiento de sus responsabilidades y a la reparación del daño correspondiente.



Instituto de Salud del Estado de Chiapas

Universidad Autónoma de Chiapas



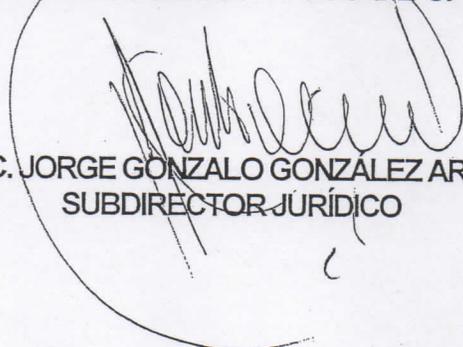
DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN.

Toda controversia sobre la interpretación, cumplimiento o cualquier cuestión derivada del presente acuerdo, se resolverá de común acuerdo a través de una comisión paritaria que se integrará para tal efecto por igual número de representantes de cada parte, buscando siempre la mejor solución para alcanzar los objetivos propuestos, de manera amigable y de buena fe, y solo en caso de no llegar a un arreglo armonioso conviene se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a aquella que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO Y NO EXISTIENDO DOLO, ERROR, MALA FE, NI NINGUNA ACCIÓN CONTRARIA A DERECHO QUE PUEDA INVALIDARLO, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

POR "EL INSTITUTO"


DR. ÁNGEL RENÉ ESTRADA ARÉVALO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD


LIC. JORGE GONZALO GONZALEZ ARANDA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

POR "LA UNACH"


M. EN C. JORGE ORDÓÑEZ RUIZ
RECTOR


LIC. FERNANDO BUENROSTRO SILVA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE "LA UNACH", DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.